



1  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N<sup>o</sup>  
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, MCPORT  
MOVILIZADORA PORTUARIA, CIA. LTDA. ---  
Capital Suscrito: US\$. 500.00. - - - - -  
- - - - -

2  
3  
4  
5  
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del  
7 Ecuador, el dieciséis de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, Doctor  
8 MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste  
9 Cantón, comparecen, el señor JORGE ALBERTO RAMIREZ GUEVARA,  
10 casado, ejecutivo; MIRIAM EUFEMIA ASTUDILLO VALAREZO, casada,  
11 ejecutiva; y, la señorita ROSA ALEXANDRA TERAN ASTUDILLO, soltera,  
12 ejecutiva; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
13 edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a  
14 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta  
15 Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su  
16 otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: -  
17 En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y  
18 autorizar una de Constitución de una compañía limitada, al tenor de las  
19 siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al  
20 otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: el  
21 señor JORGE ALBERTO RAMIREZ GUEVARA, de estado civil casado,  
22 MIRIAM EUFEMIA ASTUDILLO VALAREZO, casada, y, la señorita  
23 ROSA ALEXANDRA TERAN ASTUDILLO, soltera, todos de nacionalidad  
24 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaces y  
25 sin prohibición alguna para celebrar esta clase de compañía.- SEGUNDA:  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,  
MCPORT MOVILIZADORA PORTUARIA, CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-  
28 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO



1 DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constituyese la compañía de  
2 responsabilidad limitada, MSPORT MOVILIZADORA PORTUARIA CIA.  
3 LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, Provincia  
4 del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de establecer sucursales,  
5 dentro y fuera de país, previa resolución de la Junta General, adoptada  
6 con sujeción a la Ley y a este estatuto.- ARTICULO DOS.- La compañía  
7 se dedicará a la compra venta, exportación, importación y distribución de  
8 texto literarios y también tiene como principal objeto social la siguiente  
9 actividad: a) Al depósito y bodegaje de cajas de banano, y toda clase de  
10 frutas de exportación y mercaderías, en las bodegas dentro del recinto  
11 portuario y bodegas concesionadas, transporte de frutas y mercadería  
12 dentro del recinto portuario, trasbordo de las mismas de un camión a otro,  
13 transferencia, carga y descarga de las frutas y mercaderías de los  
14 camiones y guarderías en las bodegas autorizadas o concesionadas.  
15 Descarga y estiba de camiones con la fruta o mercadería, para guardar en  
16 contenedores en las nave para la exportación. Prestar los medios mecánicos  
17 y terrestres para la transferencia de carga. Armada, pegada y cambio de  
18 tapas. b) A la prestación de servicios complementarios, inspecciones de la  
19 calidad de la fruta, control de tarja y carga de cajas de banano o de  
20 cualquier otra fruta de exportación, otros servicios directos o indirectos  
21 o conexos que se puedan prestar a la carga, c) Dedicarse a proveer  
22 personal, a las empresas exportadoras y/o productoras de frutas, para el  
23 porteo, manipuleo, palatizada, enmallada, embarque, estiba y desestiba de  
24 toda clase de frutas, en las bodegas de los buques de alto bordo así como  
25 también a las otras labores de embarque relacionadas con la exportación.  
26 Como medio para cumplir su objeto social se dedicará a la prestación de  
27 servicios a las empresas exportadoras, en lo referente al pago de los  
28 haber del personal de evaluadores, chequeadores y en general de todo el



DEL CANTON  
QUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

personal que ejecuta las labores relacionadas con esta actividad. A prestar los servicios de alimentación a todo el personal que trabaje en el recinto portuario. En todo caso la compañía podrá celebrar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, con empresas públicas, privadas, semipúblicas, con el Estado Ecuatoriano o con Estados Extranjeros, previo cumplimiento con las normas legales pertinentes. Así mismo podrá participar como socio o accionistas en otras compañías de objetos similares. Podrá dedicarse a toda clase de giro de negocios y actos civiles o mercantiles permitidos por las leyes y relacionadas con el objeto social de la compañía; o de intermediación de estas actividades, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tenga igual o similar objeto social. La compañía podrá solicitar préstamos monetarios internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.-

**ARTÍCULO TRES.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-** **ARTICULO CUATRO.-** El capital social de la

compañía es de quinientos dólares, dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones: **ARTICULO CINCO.-**



1 La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta  
2 general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del  
3 capital social, en la forma prevista en la ley y, en tal caso, los socios tendrán  
4 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes  
5 sociales. **ARTICULO TRES.**- El aumento de capital se lo hará  
6 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en  
7 numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de  
8 reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás  
9 medios previstos en la Ley.- **ARTICULO SIETE.**- La compañía entregará a  
10 cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho  
11 certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de  
12 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía,  
13 el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,  
14 nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha  
15 de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número  
16 de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la  
17 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y  
18 gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el  
19 libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se  
20 suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCHO.**- Todas las participaciones  
21 son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio  
22 especial alguno.- **ARTICULO NUEVE.**- Las participaciones de esta  
23 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para  
24 ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre  
25 por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la  
26 Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas  
27 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la  
28 Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

5

el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por los menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas. ARTICULO DIEZ.-En las juntas

generales -para efectos de votación- cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO

DOCE.- Son obligaciones de los socios.- a) Las que señala la Ley de

Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les

asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir

con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que

tuviere en la compañía cuando y en la forma que declara la junta general de

socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO DOCE.-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones.- a)

Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios,

personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder

notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el

poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el

socio tendrá derecho a un voto.- b) Elegir y ser elegido para los órganos

de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las

participaciones, los mismo respecto del acervo social a producirse la

liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la Ley en estos

estatutos. ARTICULO TRECE.- La responsabilidad de los socios de la

compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de

sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO CATORCE.- El gobierno y la administración de la compañía se

ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el



28

1 presidente y el gerente.- ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA  
2 GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo  
3 de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y  
4 reunidos en el numero suficiente para formar quórum. ARTICULO  
5 DIECISÉIS.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y  
6 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para  
7 su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios  
8 en la modalidad de junta universal, éstos es, que la junta puede constituirse  
9 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para  
10 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los  
11 asistentes -quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad-  
12 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a  
13 tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente  
14 constituida. ARTICULO DIECISIETE.-Las juntas generales ordinarias se  
15 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores  
16 a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier  
17 tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto  
18 ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos  
19 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán  
20 nulas. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias  
21 serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y  
22 personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo  
23 menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará  
24 el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.-ARTICULO  
25 DIECINUEVE.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en  
26 la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la  
27 segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se  
28 indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTIDÓS.**- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTITRÉS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al Gerente de la compañía, señalándose su remuneración y, removerlos por causas justificadas o la extinción del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la información de fondos de reserva especiales o



1 extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas  
2 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia  
3 privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la  
4 buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio  
5 los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i)  
6 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)  
7 Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la  
8 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, representaciones,  
9 establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley  
10 de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las  
11 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento  
12 en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** La  
13 representación legal judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente de  
14 manera conjunta con el Presidente.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL**  
15 **PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios  
16 y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser  
17 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO**  
18 **VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la  
19 Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño  
20 de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta  
21 general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de  
22 socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos  
23 de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente,  
24 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,  
25 conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta  
26 general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento  
27 y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el  
28 nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f)



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

4 Autorizar las inversiones superiores a veinte salarios mínimos; g) Las demás  
5 que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la  
6 compañía y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL**  
7 **GERENTE.** - El Gerente será nombrado por la junta general de socios y  
8 durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.  
9 Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.** - Son deberes y atribuciones  
10 del gerente de la compañía: a) Conducir la gestión de los negocios y la  
11 marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica  
12 financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las  
13 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos  
14 administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de  
15 veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el  
16 presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales,  
17 las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
18 artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del  
19 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir  
20 su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)  
21 Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general; j)  
22 Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la junta  
23 general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la  
24 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de  
25 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del  
ejercicio económico; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta  
general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y  
responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de  
compañía y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO**  
**QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**  
**ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía



1 se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías  
2 especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el  
3 Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO  
4 TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o  
5 quiebra de uno o más de sus socios.- DECLARACIONES.- El capital con el  
6 que se constituye la compañía MCPORT MOVILIZADORA PORTUARIA CIA.  
7 LTDA., ha sido suscrito y pagado con dinero efectivo en su totalidad en la  
8 siguiente forma: El señor Jorge Alberto Ramírez Guevara, ha suscrito y  
9 pagado ciento setenta y cinco participaciones, de un dólar cada una con un  
10 valor total de ciento setenta y cinco dólares (\$ 175.00); La señora Miriam  
11 Eufemia Astudillo Valarezo, ha suscrito y pagado ciento setenta y cinco  
12 participaciones, de un dólar cada una con un valor total de ciento setenta y  
13 cinco dólares (175.00); y la señorita Rosa Alexandra Terán Astudillo, ha  
14 suscrito y pagado ciento cincuenta participaciones, de un dólar cada una con  
15 un valor total de ciento cincuenta dólares (\$ 150). El pago en numerario de  
16 todos los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta de  
17 Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, por  
18 la suma de quinientos dólares americanos, la misma que se entrega en este  
19 documento. Como dignatarios de la compañía que por el presente  
20 instrumento se constituye, se designa como Gerente al señor Jorge Ramírez  
21 Guevara y como presidenta la señora, Ingeniera Mayra Terán Astudillo, de  
22 la compañía MCPORT MOVILIZADORA PORTUARIA CIA. LTDA., y  
23 autorizan al Gerente y al Doctor Rolando Ríos Peñarreta, para que realicen  
24 las gestiones y trámites necesarios para la aprobación de la escritura de  
25 constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y  
26 todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.-  
27 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta  
28 validez de la Constitución de la compañía antes designada.- f) Ilegible.-



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**MACHALA 16 DE DICIEMBRE DEL 2003**

Mediante comprobante No. **47 191540** , el (la) Sr. **JORGE RAMIREZ**

**GUEVARAXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **USD 500.00**

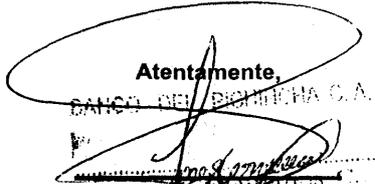
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MCPOR MOVILIZADORA PORTUARIA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE RAMIREZ GUEVARA	US.\$.	175.00
ALEXANDRA TERAN ASTUDILLO		150.00
MIRIAM ASTUDILLO VALAREZO	US.\$.	175.00
<b>TOTAL</b>	<b>US.\$.</b>	<b>500.00</b>

**OBSERVACIONES:** EMISION CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL SEGUN CARTA DE LA SUPERINT. DE COMPAÑIAS.

Atentamente,  
  
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 FIRMA AUTORIZADA  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 AGENCIA MACHALA





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: MACHALA

**No. Trámite:** 6506586

**Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** RIOS PENARRETA ERNESTO ROLANDO

**Fecha Reservación:** 02/12/2003

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MOVILCORP MOVILIZADORA DE CARGA PORTUARIA CIA. LTDA.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 82420 INMOBILCORP, 80551 MOVICORP
- 2.- **MCPORT MOVILIZADORA PORTUARIA CIA. LTDA.**  
Aprobado
- 3.- **MOVILBAN MOVILIZADORA DE BANANO CIA. LTDA.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 55911 MOVILBANA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **30/05/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**NECKER FRANCO MALDONADO**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

Doctor Rolando Rios Parreta .- Registro número cuatrocientos siete.- El Oro".- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

4

5

6

7

8

9

*Jorge Alberto Ramirez Guevara*  
**JORGE ALBERTO RAMIREZ GUEVARA**

11

Ced. U. No. 0702246505

12

Cert. de Vot. No.

13

14

15

*Miriam Eufemia Astudillo Valarezo*  
**MIRIAM EUFEMIA ASTUDILLO VALAREZO**

16

17

Ced. U. No. 0700806870

18

Cert. de Vot. No.

19

20

21

*Rosa Alexandra Teran Astudillo*  
**ROSA ALEXANDRA TERAN ASTUDILLO**

22

23

Ced.U.No. 0701890428

24

Cert. de Vot. No.

25

EL NOTARIO

26

27

28

*Dr. Marcos Diaz Casquete*  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha - de su otorgamiento.-

**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**DILIGENCIA:** Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo tercero de la resolución No.04-G-IJ-0001072, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 20 de febrero del 2004, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MPORT MOVILIZADORA PORTUARIA CIA. LTDA.**, otorgada ante mi, el 16 de diciembre del 2003.- Guayaquil, dos de marzo del dos mil cuatro.-

  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0001072, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (IC)** el 20 de Febrero del 2004, que se inscribió en escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la Compañía SPORT MOVILIZADORA PORTUARIA CIA. SDA.**; de fojas 30.011 a 30.027, Número 1508 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.309 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número 153 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, diecinueve de Marzo del dos mil cuatro.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 93747  
LEGAL: MILTON CASTRO  
COMPUTO: CECILIA UVIDIO  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: LAURA ULLCOA  
REVISADO POR: 